

Diferencia de Reconocimiento de Cesantías del Régimen Especial y el Normal

Omaira Liceth Ávila Pérez, Carmen Cecilia Flórez Pinzón

**Trabajo de grado para optar los títulos de Especialista en Revisoría Fiscal y Auditoría
Interna - Especialista en Gerencia Tributaria**

Director

Carmen Cecilia Martínez de Beltrán

Especialista en Finanzas y Docencia Universitaria

Universidad Santo Tomás, Bucaramanga

División de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables

**Especialización en Revisoría Fiscal y Auditoría Interna-Especialización en Gerencia
Tributaria**

2023

Contenido

Introducción	6
1. Diferencia de reconocimiento de cesantías del régimen especial y el normal	8
1.1 Planteamiento del problema.....	8
1.2 Justificación	8
1.3 Objetivos	8
1.3.1 Objetivo General.....	8
1.3.1 Objetivos Específicos.....	9
2. Casuística	9
2.1 Marco conceptual.....	10
2.2 Marco legal	11
3. Metodología	12
4. Resultados	12
5. Conclusiones.....	15
Referencias.....	16

Listas de Figuras

Figura 1. *Ejemplo Docente trabajador del Sindicato de Educadores de Santander (SES)..* 9

Resumen

Las cesantías son una prestación social de ley que le corresponde al trabajador que tiene contrato de trabajo regulado de acuerdo con el código sustantivo de trabajo y de más leyes que regulan esta prestación social en Colombia. De acuerdo con los cambios introducidos en la ley 1819 de 2016 y reglamentada a través del decreto 2250 de 2017, señala que el contribuyente de renta persona natural de tener en cuenta al momento de establecer la realización del ingreso por cesantías, considerando que, a partir del año 2017, las cesantías se entenderán realizadas en el momento del pago directo al trabajador o en el momento del traslado o consignación al fondo de cesantías. El valor residual que aparecen en los fondos de cesantías debe ser declarados en el patrimonio del contribuyente solo si corresponde ingreso realizado en el año 2017 en adelante.

Con los cambios que trajo esta ley los retiros que realice un empleado del fondo de cesantías que provenga de saldos anteriores al 31 de diciembre 2016, solo es ingreso tributario en el momento o año del retiro, por tanto, los saldos que están en los fondos de cesantías y que corresponden a periodos inferiores al año 2016 no se deben declarar el valor del patrimonio del contribuyente en la declaración de renta dado que aún no ha sido realizado el ingreso.

Palabras claves: Cesantías, Régimen Retroactiva, Régimen Anualizada, Impuesto de Renta y Complementarios.

Abstract

Severance payments are a social benefit of law that corresponds to the worker who has an employment contract regulated in accordance with the substantive labor code and other laws that regulate this social benefit in Colombia. According to the changes introduced in law 1819 of 2016 and regulated through decree 2250 of 2017, it points out that the income taxpayer natural person to take into account when establishing the realization of the income from severance payments, considering that, from 2017, the severance payments will be understood realized at the time of direct payment to the worker or at the time of transfer or consignment to the severance fund. The residual value that appears in the severance funds must be declared in the taxpayer's equity only if it corresponds to income made in the year 2017 onwards.

With the changes brought by this law, the withdrawals made by an employee from the severance fund that comes from balances prior to December 31, 2016, is only taxable income at the time or year of withdrawal, therefore, the balances that are in the severance funds and that correspond to periods less than 2016 should not be declared the value of the taxpayer's equity in the income tax return since the income has not yet been realized.

Keywords: Severance payments, Retroactive Regime, Annualized Regime, Income and Complementary Taxes.

Introducción

Las cesantías son una prestación legal a cargo del empleador y a favor del trabajador que corresponde a un salario por cada año de servicio prestado o proporcional al tiempo del servicio, esta prestación está regulada por la ley 50 y código laboral y se diferencian por dos tipos de regímenes el anualizado y el tradicional o retroactivo que aplica para los trabajadores públicos vinculados antes del 30 de diciembre de 1996, trabajadores del sector salud vinculados laboralmente antes del año 1993 y los del sector privado que fueron vinculados antes del año 1990.

De acuerdo con los cambios introducidos en la ley 1819 de 2016 y reglamentado en el Decreto 2520 de 2017, las cesantías se entienden realizadas en el momento en el que el empleador realiza la consignación en cuenta del empleado o el fondo de cesantías.

Los empleados que pertenecen al nuevo régimen de cesantías las empresas realizarán la liquidación de la prestación a 31 de diciembre y consignarán esta prestación en cuenta del trabajador o al fondo de cesantías a más tardar el 14 de febrero de cada año, esta cesantías el contribuyente las declara en su declaración de renta persona natural en el año que fueron consignadas por el empleador y estarán sujetas a límite de 40% de renta exenta del que trata el numeral 4 del art 206 del estatuto tributario.

Para los empleados que pertenecen al régimen de cesantías tradicional o retroactivas se entenderán realizadas en ocasión del reconocimiento por parte del empleador, el empleado reconocerá cuando exista la disponibilidad en el presupuesto y se reciba el anticipo o pago parcial, es importante tener en cuenta que al momento de realizar la declaración de rentas se debe analizar si las cesantías reconocidas corresponden a periodos anteriores a 2016 en razón a que se les debe dar un manejo tributario diferente y es que no está sometidas al límite del 40% de renta exenta del

que trata el art 206 del estatuto tributario cuando se trate de cesantías anualizadas en el caso de cesantías retroactivas su reconocimiento se hará en el año que se reciba el pago.

Como medio de comprensión se realizará un ejercicio para tener claridad en el manejo tributario que se le aplica a la cesantías de un trabajo que perteneces al régimen tradición o retroactivo.

1. Diferencia de reconocimiento de cesantías del régimen especial y el normal

1.1 Planteamiento del problema

En la realización de las cesantías existen dos eventos en materia fiscal que el contribuyente deberá tener claro para que esta sea declarada correctamente en su declaración de renta personal natural, estos eventos consisten en que el trabajador debe identificar si pertenece al régimen retroactivo o al régimen anualizado y el periodo a que corresponde estas prestaciones con el fin de determinar si le aplica la renta exenta de la limitante del 40% o están 100% exentas o por el contrario se considera en su totalidad en el momento del pago.

1.2 Justificación

La realización del ingreso por concepto de cesantías de los empleados del régimen tradicional o retroactivo de cesantías tendrá lugar con ocasión del pago que se haga en el año gravable. Esto implica ubicar el ingreso en la cédula de rentas de trabajo gravable y aplicar el límite de rentas exentas y deducciones.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Elaborar un comparativo de la declaración de renta de una persona natural que tiene las cesantías en el régimen retroactivo y anualizado.

1.3.1 Objetivos Específicos

Determinar si el valor de las cesantías presentadas por el contribuyente corresponde a periodos anteriores a 31 de diciembre de 2016.

Analizar el impacto del valor de las cesantías retroactivas y anualizadas en la declaración de renta persona natural.

2. Casuística

De acuerdo con la explicación preliminar se elabora un ejemplo de un docente que trabaja con el Sindicato de Educadores de Santander (SES) entidad pública, vinculado desde 1945, con cesantías retroactivas por medio de liquidación presupuestal se hace comparativo sobre el impacto tributario en la declaración de renta año gravable 2021.

Figura 1. Ejemplo Docente trabajador del Sindicato de Educadores de Santander (SES)

Año	Ingresos		Cesantias R. Ordinario	Cesantias Régimen Especial
	Ingresos Anuales	Mensuales		
2009	13,201,904	1,100,159	1,100,159	6,034,418
2010	13,788,655	1,149,055	1,149,055	6,034,418
2011	13,935,343	1,161,279	1,161,279	6,034,418
2012	14,082,031	1,173,503	1,173,503	6,034,418
2013	14,375,406	1,197,951	1,197,951	6,034,418
2014	14,668,782	1,222,399	1,222,399	6,034,418
2015	15,906,307	1,325,526	1,325,526	6,034,418
2016	42,960,484	3,580,040	3,580,040	6,034,418
2017	56,059,541	4,671,628	4,671,628	6,034,418
2018	57,613,719	4,801,143	4,801,143	6,034,418
2019	65,054,785	5,421,232	5,421,232	6,034,418
2020	69,305,548	5,775,462	5,775,462	6,034,418
2021	72,413,020	6,034,418	6,034,418	6,034,418
Total			38,613,794	66,378,602

Declaración 2021				
	Cesantias R. Ordinario	Cesantias Régimen Especial	Cesantias R. Ordinario	Cesantias Régimen Especial
Ingresos			\$ 90,098,391.7	138,791,622
Salario	72,413,020	72,413,020		
Cesantias 2016 Anteriores	11,909,909			
Cesantias 2021	5,775,462	66,378,602		
No Contitutivo			-\$ 4,935,056.0	-\$ 4,935,056.0
Salud	- 2,192,428	- 2,192,428		
Pensión	- 2,742,628	- 2,742,628		
Rentas Exentas			-\$ 17,685,371.7	-\$ 66,378,601.7
Cesantias 2016 Anteriores	- 11,909,909			
Cesantias 2021	- 5,775,462	- 66,378,602		
Dependiente			-\$ 9,009,839.2	-\$ 13,879,162.2
25%			-\$ 14,617,031.2	-\$ 13,399,700.5
			-\$ 41,312,242.0	-\$ 93,657,464.3
Limite 40%	- 34,065,334	- 53,542,626	-\$ 29,402,332.7	-\$ 53,542,626.3
Base Liquida			\$ 43,851,093.6	\$ 80,313,939.4
UVT	36,308		1,207.75	2,212.02
Formula			22.37	259.36
Impuesto Neto			812,321	9,417,023

Fuente: Elaboración propia.

La figura 1, muestra los ingresos del empleado de la SES y la forma como se evidencia el impacto en su declaración de Renta en periodo gravable 2021.

2.1 Marco conceptual

Cesantías: son una prestación social que, como su nombre lo indica, pretende ser un ahorro obligatorio para cuando los trabajadores queden cesantes, es decir, cuando su contrato laboral termine.

Régimen de cesantías con liquidación retroactiva: este régimen se caracteriza por una liquidación al final de la relación laboral con el último sueldo devengado. No contempla el pago de intereses sobre las cesantías.

Régimen de cesantías con liquidación anualizada: este régimen se caracteriza por la liquidación de las cesantías de manera anual, cancelando igualmente un interés sobre el valor causado.

Régimen de cesantías retroactivas: se le conoce a la forma tradicional de liquidación de Cesantías que cobija a los trabajadores del sector público vinculados antes del 30 de diciembre de 1996, a los del sector salud vinculados antes del año 1993 y a los del sector privado vinculados antes de 1990 (Ley 50). Actualmente, una gran parte de los empleados del sector público continúan dentro de este régimen.

Régimen de cesantías con liquidación anualizada: este régimen se caracteriza por la liquidación de las cesantías de manera anual, cancelando igualmente un interés sobre el valor causado.

2.2 Marco legal

Régimen tradicional del Código Sustantivo del Trabajo, de que trata el capítulo VII del título VIII Parte Primera, comprendido entre los artículos 249 al 258, y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Ley 50 de 1990

Concepto Unificado Impuesto de Renta 0915 del 23 de julio de 2018

Sentencia-428-de-1997Corte-Constitucional

Ley 344 de 1996 artículo 14.

Ley 6ª de 1945.

Ley 1819 de 2016.

3. Metodología

La investigación desarrollada en el trabajo de grado es de tipo interpretativa y cuantitativa ya que de acuerdo con el código sustantivo del trabajo existen dos tipos de régimen de cesantías el cual tienen tratamiento tributario diferente según el sector donde está vinculado laboralmente el contribuyente (sector público o sector privado), el año de vinculación laboral y el año donde se deben reconocer las cesantías para efectos de la declaración de renta persona natura de esta prestación laboral.

4. Resultados

En Colombia existe dos regímenes de liquidación para las Cesantías, se encuentra el Régimen Retroactiva y el Régimen Anualizada, tal como se detalla a continuación:

El Régimen Retroactivo se encuentra regulado por la Ley 6ª de 1945 y demás disposiciones que la modifican y reglamentan es aplicable a los servidores públicos vinculados antes del 30 de diciembre de 1996 con base en este, se origina el derecho al reconocimiento y pago de un mes de salario por cada año de servicios continuos o discontinuos y proporcionalmente por fracción, liquidados con base en el último salario devengado por el servidor público. Así las cosas, explicó la Sección Segunda del Consejo de Estado, los funcionarios que se hubiesen vinculado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 344 de 1996, es decir, cobijados con régimen de retroactividad, y que decidieran acogerse al previsto en dicha disposición legal deben manifestar su deseo de optar por el régimen anualizado. (Sentencia 11001-03-15-000-2019-01636-00, 2019).

Para el caso del Régimen Anualizada, se encuentra regulado por la ley 50 de 1990 creo un régimen conocido como anualizado, que tiene las siguientes características:

1. El empleador no conserva las cesantías del trabajador como ocurría en el sistema anterior, sino que tiene la obligación de depositarlas en el fondo de cesantías que libremente escoja el trabajador.
2. La obligación de depositarlas tiene como fecha máxima el 15 de febrero de cada año.
3. La base para liquidar las cesantías es la misma que se tenía en el régimen anterior consagrada en el artículo. 253 del C.S.T cuyo texto es como sigue:

Para liquidar el auxilio de Cesantía se toma como base el último salario mensual devengado por el trabajador, siempre que no haya tenido variación en los tres (3) últimos meses. En el caso contrario y en el de los salarios variables, se tomará como base el promedio de lo devengado en el último año de servicios o en todo el tiempo servido si fuere menor de un año (Código Sustantivo del Trabajo, art. 253, año).

4. Así mismo es posible solicitar anticipo sobre las cesantías los propósitos mencionados.
5. Muy importante tener en cuenta la consecuencia por el no pago oportuno de las cesantías, consagrada en el artículo 99 numeral 3 de la ley 50 de 1990, de la siguiente forma: El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo se ha entendido que igual sanción tendrá el empleador por el pago deficitario de las mismas, así las cosas, el empleador debe estar muy atento para cumplir su obligación y el trabajador velar porque ello sea así, pues de lo contrario las consecuencias son sumamente gravosas.

De acuerdo con la situación anteriormente mencionada, es fundamental conocer las implicaciones tributarias que con lleva los dos regímenes de Cesantías en Colombia en relación con el impuesto sobre la renta y complementarios.

Datos Relevantes:

1. La liquidación de las cesantías anualizadas se hace de acuerdo con el salario de un año.
2. La liquidación de las cesantías retroactiva se hace de manera parcial o anticipada y se debe verificar la disponibilidad apropiación presupuestal y se hace sobre el último salario.
3. Reconocimiento ingreso en las cesantías anualizadas, las que son antes de 2016 se reconocerán en el momento del retiro y serán una renta exenta que no se somete a los límites de art 336 del estatuto tributario, las cesantías que se les consignen en los fondos desde el 2017 en adelante se reconocerá cada año de acuerdo a la consignación, será una renta exenta que, si se somete a los límites del art 336 del estatuto tributario, en ambos casos se llevara como un activo.
4. El reconocimiento se hará de acuerdo con el artículo 14 de la ley 344 de 1996, las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, sólo podrán reconocerse, liquidarse y pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos, cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse, se someten al artículo 336 del estatuto tributario y se reconocerán todas en el mismo año que se reciban.

5. La diferencia entre las cesantías anualizadas y retroactivas es que generalmente las últimas son más altas y al estar bajo el límite del artículo 336 del estatuto tributario quedarían gravadas a la base gravable del impuesto.

5. Conclusiones

Se elaboró un comparativo de la declaración de renta de una persona natural empleado público que tiene las cesantías en el régimen retroactivo vs anualizado, quedando claro que por el régimen retroactivo sus cesantías son más altas que por las anualizadas y que en el caso de las retroactivas su reconocimiento se hace en el momento del pago por o que quedaran sometidas al artículo 336 del estatuto Tributario.

Se Determinó el valor de las cesantías presentadas por el contribuyente corresponde a periodos anteriores antes de 2016, después del 2017.

Se entrega un análisis del impacto del valor de las cesantías retroactivas y anualizadas en la declaración de renta persona natural.

Referencias

- Código Sustantivo del Trabajo. (2023). *253 Salario para la liquidación de la Cesantía*.
https://leyes.co/codigo_sustantivo_del_trabajo/253.htm
- Congreso de Colombia (26 de diciembre de 2012) Ley 1607 “Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=51040>
- Congreso de Colombia. (19 de febrero de 1945). *Ley 6 de 1945 Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre convenciones de trabajo, asociaciones profesionales, conflictos colectivos y jurisdicción especial de trabajo*. Función Pública.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1167>
- Congreso de Colombia. (27 de diciembre de 1996). *Ley 244 de 1996 Por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones*. Función Pública.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=345>
- Congreso de Colombia. (28 de diciembre de 1990). *Ley 1990. Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones*. Función pública.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=281>
- Congreso de Colombia. (29 de diciembre de 2016). *Ley 1819 de 2016 Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*. Función Pública.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79140>
- Consejo del Estado. (2019). *Sentencia N° 11001-03-15-000-2019-01636-00 acción de tutela contra providencia judicial dictada en un proceso ejecutivo - auto que niega mandamiento*

de pago. Sala de lo Contencioso Administrativo. <https://vlex.com.co/vid/sentencia-n-11001-03-845383497>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (23 de julio de 2018). *Concepto Unificado Impuesto de Renta 0915 Impuesto sobre la Renta de las Personas Naturales*. DIAN. https://www.dian.gov.co/normatividad/Documents/Concepto_unificado_renta_0915_23072018.pdf

Sala Penal de la Corte Constitucional. (04 de septiembre de 1997). *Sentencia 428 de 1997 Legislación laboral cambios obligatorios solo para el futuro*. Corte Constitucional. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-428-97.htm#:~:text=El%20Gobierno%20Nacional%20podr%C3%A1%20establecer,dispuesto%20en%20el%20presente%20art%C3%ADculo.>